

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios quese manden publicar en los Bo-

letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo concurso se pasanán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real Orden de 3 de abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada

semana. Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 24, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

No se insertan los anuncios particulares, sin prévia autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

INDEMNIZACIONES.

Continúa la inserción de la lista de los expedientes de indemnizaciones por daños causados en la última guerra civil, principiada á publicar en el Boletín oficial de esta provincia núm. 45 del año próximo pasado de 1857.

Partido de Cifuentes.

Pueblos.	Nombre del interesado.	Pérdidas sufridas.	Tasación Rs. vn.
Trillo.	D. Luis Bachiller.	242 cabezas de ganado lanar y cabrio, y un cerdo.	88
Id.	Manuel Muñoz.	155 cabezas de ganado lanar.	6200
id.	Pedro Sancho.	10 fanegas de trigo y 30 arrollas de vino.	700
id.	Bernardo Batanero.	El saqueo de su casa.	3108
id.	Angel Carrillo.	350 arrollas de vino, 15 de jardías, 500 de patatas y otros efectos.	4070
id.	Manuel Batanero.	80 cabezas de ganado lanar.	2300
id.	Eusebio Carrera.	150 rs. en metálico y varios efectos muebles y de botica.	5657
id.	Juan Perez.	22 arrobadas de jardías, 50 fanegas de trigo, 117 arrollas de vino, 7 fanegas de oliva y efectos muebles.	7332
id.	Tomás Simon.	8 fanegas de harina, 4 de cebada, 4 arrobadas de tocino, 80 de vino y efectos muebles.	1870
id.	Pedro Perez.	Varios efectos muebles.	1088
id.	Ramon Hernandez Perez.	200 arrobadas de vino, 300 de patatas, destrozo de su casa y efectos muebles.	5980
id.	Isidra Sancho.	12 cabezas de ganado lanar y cabrio.	520
id.	Justicia y Ayuntamiento.	Un caballo.	700
id.	Pedro Batanero.	Una yegua.	580
id.	Francisco Batanero.	Una burra.	340
id.	Eutiquiano Garrascoso.	70 arrollas de vino y efectos muebles.	2900
id.	Bernardino Ibarrola.	Efectos muebles.	2000
id.	Juan Henche.	70 arrobadas de vino.	700
id.	Bernardino Ibarrola.	Un macho.	2000
id.	Gregorio Batanero.	11 cabezas de ganado lanar y cabrio.	460
id.	Juan Manuel Carrascoso.	25 fanegas de trigo, por la dotación de medio año de medie que no asistió por su emigración y varios efectos muebles.	1250

Pueblos.	Nombre del interesado.	Tasación Rs. vn.
id.	Francisco Henche.	138
id.	Herederos de Félix Bachiller	187
id.	Miguel Muñoz.	186
id.	Herederos de Félix Bachiller	186
Guadalajara 25 de Enero de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.		

Sección de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Diciembre del año próximo pasado, este Gobierno civil ha señalado el dia 6 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación y reparación de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho, hallándose en la Intervención de Fomento de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle reali-

Tasación Rs. vn.
Una mula, y por las pérdidas que se le occasionaron por la falta de caballería para poder asistir á las apelaciones de su facultad que como médico pudo tener en el medio año de su emigración. 2800
17 cabezas de ganado lanar y cabrio. 740
El saqueo de una casa en varias épocas. 8254
Una burra, 59 cabezas de ganado lanar y cabrio. 1900
Una burra, 10 carneros, y 8 corderos. 780

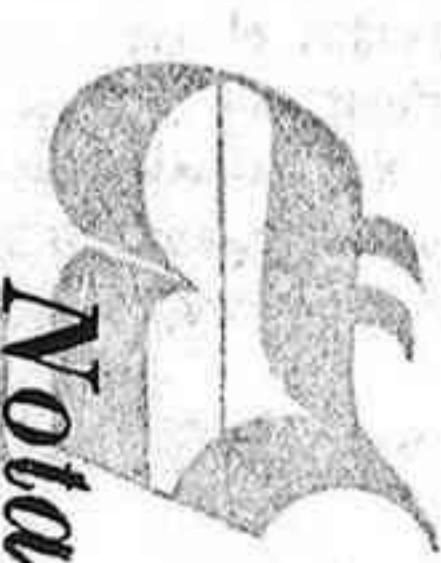
zado del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada lustración, fijándose la primera puja por lo menos en 500 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Guadalajara 10 de Enero de 1859.—El Gobernador de la provincia, Pedro Celestino Argüelles.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Guadalajara, con fecha 10 de Enero de 1859, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para (la conservación ó reparación) de la parte de carretera de... á... comprendida en la expresada provincia y en su trozo número... que empieza en... y concluye en... se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con extrema sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechar toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras)



Nota de las carreteras, trozos y presupuestos a que se refiere el anuncio anterior.

CARRETERAS.		Número de los trozos.	DESIGNACIÓN DE SUS LÍMITES.	PRESUPUESTO de acopios. R\$ cmts.
Secciones.	CANTIDAD DE LA PROVINCIA			
1.	Desde el kilómetro núm. 44 hasta el kilómetro núm. 46 inclusives.	1.	13. 146 00	
2.	Desde el kilómetro núm. 51 hasta el kilómetro núm. 55 inclusives.	14. 623 00		
3.	Desde el kilómetro núm. 59 hasta el num. 69 inclusives.	29. 270 00		
4.	El kilómetro núm. 73.	2. 960 00		
1.	Desde el punto divisorio, hasta el kilómetro núm. 70, hasta el num. 72 inclusives.	30.		
2.	Desde la entrada de Guadalajara, al final del kilómetro núm. 70, hasta el 72 inclusives.	31.		
3.	Desde el kilómetro núm. 77, hasta el 101 inclusives.	32.		
4.	Desde el kilómetro núm. 118, hasta el 124, y desde el 130 al 135.	33.		
1.	Desde el kilómetro núm. 138, hasta el 140 y desde el 143 al 157.	34.		
2.	Desde el kilómetro núm. 160, hasta el 166 y en kilómetro núm. 161.	35.		
3.	Desde el kilómetro núm. 170, hasta el 172 inclusives.	36.		
1.	Desde el kilómetro núm. 173 al 186 ambos inclusive.	37.		
2.	Desde el kilómetro núm. 187, hasta el 195.	38.		
TARAJA				
DE GUADALAJARA				
LA PROVINCIA				
3. ALICANTE				
4. VALENCIA				
5. CASTELLÓN				
6. TARRAGONA				
7. LÉRIDA				
8. HUESCA				
9. ARAGÓN				
10. CATALUÑA				
11. MURCIA				
12. ANDALUCÍA				
13. EXTREMADURA				
14. CASTILLA Y LEÓN				
15. ASTURIAS				
16. PONTEVEDRA				
17. OURENSE				
18. LUGO				
19. GALICIA				
20. CANARIAS				
21. MELILLA				
22. CEUTA				
23. MALLORCA				
24. IBIZA				
25. FORMENTERA				
26. PALMA				
27. SITGES				
28. CADAQUÉS				
29. IBROIX				
30. CALA GORDA				
31. CALA BLAVA				
32. CALA EN S'ABRÀ				
33. CALA EN S'ABRÀ				
34. CALA EN S'ABRÀ				
35. CALA EN S'ABRÀ				
36. CALA EN S'ABRÀ				
37. CALA EN S'ABRÀ				
38. CALA EN S'ABRÀ				
39. CALA EN S'ABRÀ				
40. CALA EN S'ABRÀ				
41. CALA EN S'ABRÀ				
42. CALA EN S'ABRÀ				
43. CALA EN S'ABRÀ				
44. CALA EN S'ABRÀ				
45. CALA EN S'ABRÀ				
46. CALA EN S'ABRÀ				
47. CALA EN S'ABRÀ				
48. CALA EN S'ABRÀ				
49. CALA EN S'ABRÀ				
50. CALA EN S'ABRÀ				
51. CALA EN S'ABRÀ				
52. CALA EN S'ABRÀ				
53. CALA EN S'ABRÀ				
54. CALA EN S'ABRÀ				
55. CALA EN S'ABRÀ				
56. CALA EN S'ABRÀ				
57. CALA EN S'ABRÀ				
58. CALA EN S'ABRÀ				
59. CALA EN S'ABRÀ				
60. CALA EN S'ABRÀ				
61. CALA EN S'ABRÀ				
62. CALA EN S'ABRÀ				
63. CALA EN S'ABRÀ				
64. CALA EN S'ABRÀ				
65. CALA EN S'ABRÀ				
66. CALA EN S'ABRÀ				
67. CALA EN S'ABRÀ				
68. CALA EN S'ABRÀ				
69. CALA EN S'ABRÀ				
70. CALA EN S'ABRÀ				
71. CALA EN S'ABRÀ				
72. CALA EN S'ABRÀ				
73. CALA EN S'ABRÀ				
74. CALA EN S'ABRÀ				
75. CALA EN S'ABRÀ				
76. CALA EN S'ABRÀ				
77. CALA EN S'ABRÀ				
78. CALA EN S'ABRÀ				
79. CALA EN S'ABRÀ				
80. CALA EN S'ABRÀ				
81. CALA EN S'ABRÀ				
82. CALA EN S'ABRÀ				
83. CALA EN S'ABRÀ				
84. CALA EN S'ABRÀ				
85. CALA EN S'ABRÀ				
86. CALA EN S'ABRÀ				
87. CALA EN S'ABRÀ				
88. CALA EN S'ABRÀ				
89. CALA EN S'ABRÀ				
90. CALA EN S'ABRÀ				
91. CALA EN S'ABRÀ				
92. CALA EN S'ABRÀ				
93. CALA EN S'ABRÀ				
94. CALA EN S'ABRÀ				
95. CALA EN S'ABRÀ				
96. CALA EN S'ABRÀ				
97. CALA EN S'ABRÀ				
98. CALA EN S'ABRÀ				
99. CALA EN S'ABRÀ				
100. CALA EN S'ABRÀ				
101. CALA EN S'ABRÀ				
102. CALA EN S'ABRÀ				
103. CALA EN S'ABRÀ				
104. CALA EN S'ABRÀ				
105. CALA EN S'ABRÀ				
106. CALA EN S'ABRÀ				
107. CALA EN S'ABRÀ				
108. CALA EN S'ABRÀ				
109. CALA EN S'ABRÀ				
110. CALA EN S'ABRÀ				
111. CALA EN S'ABRÀ				
112. CALA EN S'ABRÀ				
113. CALA EN S'ABRÀ				
114. CALA EN S'ABRÀ				

Estadística.—Circular.

No habiendo remitido algunos Alcaldes
á este Gobierno los estados de nacidos, ma-
trimonios y defunciones correspondientes al
4.^º trimestre del año último, prevengo á los
mismos lo ejecuten en el preciso término
de 3.^º dia, sin dar lugar á otro recuerdo.

Guadalajara 24 de Enero de 1859.—Pe-
dro, Celestino Argüelles.

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido los artículos de primera necesidad en los mercados de quincena del mes de la fecha.

GRANOS.

CALDOS.

SEMIAS.

ARROBAS DE FANEGRAS DE

CARNES.

PARTIDOS.

Trigo.

Centeno.

Avena.

Judías.

Vino.

Garroto.

Tocino.

Arroz.

Acete.

Garnero.

Cebada.

Garbanzos.

Guisantes.

Alubias.

Garrotes.

Carne y lomo.

Costillar.

Costillar.

Brihuega.

Comun.

Rufo.

Garrotes.

Costillar.

Costillar.

Atienza.

Garrotes.

Costillar.

Garrotes.

Costillar.

Costillar.

Cifuentes.

Garrotes.

Costillar.

Garrotes.

Costillar.

Costillar.

Cogolludo.

Garrotes.

Costillar.

Garrotes.

Costillar.

Costillar.

Guadalajara.

Garrotes.

Costillar.

Garrotes.

Costillar.

Costillar.

Molina.

Garrotes.

Costillar.

Garrotes.

Costillar.

Costillar.

Pastrana.

Garrotes.

Costillar.

Garrotes.

Costillar.

Costillar.

Sacedon.

Garrotes.

Costillar.

Garrotes.

Costillar.

Costillar.

Sigüenza.

Garrotes.

Costillar.

Garrotes.

Costillar.

Costillar.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE GUADALAJARA

Relacion que forma la misma para gobierno de los respectivos Ayuntamientos, en que se expresan los recargos autorizados hasta el dia 21 del presente mes por el Sr. Gobernador, y que han de percibir los cobradores por premios de recaudacion, de las contribuciones teritorial, subsidio y consumos del corriente año, segun las propuestas hechas por las Municipalidades.

Recargos autorizados.

PUEBLOS.	Fechas de la aprobación.	Territorial.		Subsidio.		Consumos.	
		Rs.	cent.	Rs.	cent.	Rs.	cent.
na.....	19 de Enero.	3	90	3	90	3	90
.....	19 de id.	3	90	3	90	3	90
és del Congosto.....	19 de id.	3	90	3	90	3	90

Recargos autorizados.

a apro- Territorial. Subsidio. Consumos.

PUEBLOS.	bación.	territorio.	Rs. cén.	Rs. cén.	Rs. cén.
Motos...	19 de id.	3 90	3 90	3 90	3 90
Bustares	19 de id.	3 90	3 90	3 90	3 90
Padilla de Illescas.....	19 de id.	3 90	3 90	3 90	3 90
Prádena.....	19 de id.	3 90	3 90	3 90	3 90
Robledo.....	19 de id.	3 90	3 90	3 90	3 90
Chiloeches	19 de id.	3 90	3 90	3 90	3 90
Torremocha de Jadraque.....	19 de id.	3 90	3 90	3 90	3 90
Palancares	19 de id.	3 90	3 90	3 90	3 90
Amayas.....	19 de id.	3 90	3 90	3 90	3 90
Escamilla.....	19 de id.	3 90	3 90	3 90	3 90
Riva de Santiuste.....	19 de id.	3 90	3 90	3 90	3 90
Alboreca.....	19 de id.	3 90	3 90	3 90	3 90
Garbajosa.....	19 de id.	3 90	3 90	3 90	3 90
Cantalojas.....	19 de id.	3 90	3 90	3 90	3 90
Villaverde del Ducado.....	19 de id.	3 90	3 90	3 90	3 90
Hombrados	19 de id.	3 90	3 90	3 90	3 90
Concha.....	19 de id.	3 90	3 90	3 90	3 90
Canredondo.....	19 de id.	3 90	3 90	3 90	3 90
Riosalido.....	19 de id.	3 90	3 90	3 90	3 90
Matarrubia.....	19 de id.	3 90	3 90	3 90	3 90
Angon.....	19 de id.	3 90	3 90	3 90	3 90
Peñalen	19 de id.	3 90	3 90	3 90	3 90
Mirabueno.....	19 de id.	3 90	3 90	3 90	3 90
Pálmaces.....	19 de id.	3 90	3 90	3 90	3 90
Anchuela del Campo.....	19 de id.	3 90	3 90	3 90	3 90
Olmedillas.....	19 de id.	3 90	3 90	3 90	3 90
Sauca.....	19 de id.	3 90	3 90	3 90	3 90
Tordesilos.....	19 de id.	3 90	3 90	3 90	3 90
Alustante.....	19 de id.	3 90	3 90	3 90	3 90
Albares.....	19 de id.	3 90	3 90	3 90	3 90
Aragoncillo.....	19 de id.	3 90	3 90	3 90	3 90
La Yunta.....	19 de id.	3 90	3 90	3 90	3 90
Terzaga.....	19 de id.	3 90	3 90	3 90	3 90
Fuentenovilla.....	19 de id.	3 90	3 90	3 90	3 90
Mantiel.....	19 de id.	3 90	3 90	3 90	3 90

Año de 1859.

Relacion de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto por falta de remision de nombramientos de recaudadores, ó que no los han remitido con sujecion á lo prevenido en el Boletin oficial de 29 de Diciembre ultimo, entre los cuales se hallan varios pueblos, que habiendo sido apremiados por falta de presentacion de otros documentos y cuyo apremio se ha suspendido por haber cumplido con la remision de estos, excepto el de nombramiento de recaudadores, se hallan en el caso de remitirlos todos para el dia 29 del actual; en la inteligencia que el 30 saldrán verederos á recoger dichos documentos; debiendo advertir á los Ayuntamientos, que no siendo obligatorio el cargo de recaudador en aquellos pueblos en que no haya quien se preste á este servicio, el nombramiento recaerá en uno ó mas individuos del Ayuntamiento, únicos responsables de la recaudacion de contribuciones e impuestos.

ob y señores lo **PUEBLOS**.
Aguilar de Anguita.-Albalate.-Alcolea del Pinar.-Alcolea de las Peñas.-Albendiego.-Alcoroches.-Aldeanueva de Atienza.-Almirante.-Almoguera.-Alocen.-Algar.-Algorta.-Anguita.-Arbancon.-Arbeteta.-Archilla.-Argencia.-Armuña.-Atanzón.-Atienza.-Azuqueca.
Baños.-Barriopedro.-Belchí.-Brihuega.-Bujalaro.-Bodera.-Cabezas.-Campillo de Dueñas.-Campillo de Ranas.-Campisábalos.-Cañizar.-Garrasco-sa de Henares.-Casa de Uceda.-Casas de Tamamea.-Casasana.-Caspueñas.-Castellar.-Castilmembre.-Cabanillas del Campo.-Cen-dejas del Medio.-Centenera.-Cerezo.-Checa.-Chequilla.-Cincovillas.-Clares.-Cobeta.-Con-demios de Abajo.-Córcoles.-Cortes.-Cubillejo de la Sierra.-Cubillo.
Escariche.-Escopete.-Esplegares.-Estables.-Fontanar.-Fuensaviñal.-Fuentelahiguera.-Fuentelviejo.-Fuentes.
Galapagos.-Galve.-Gascueña.
Henche.-Heras.-Hita.-Hontanares.-Horche.-Hornia.-Hortezuela.-Huetos.-Hueva.
Maná.-Inviernas.
Jirueque.-Jocar.
Laranueva.-Ledanca.-Lupiana.-Luzaga.-Madrigal.-Majaelrayo.-Málaga.-Maranchon.-Mazuecos.-Membrillera.-Milmarcos.-Millana.-Moñales.-Monasterio.-Montarron.-Moratilla de los Meleros.-Morillejo.-Muñequ

Moratina de los Meleros.-Morillejo.-Muñuex.
Mondejar! lo no asiloupe 20 90 19 7 10
Navalpotro.-Negredo.
Ocentejo.-Olmeda de Cobeta -Olmeda de
Extremo.-Olmeda de Jadraque.-Ordial.-Otilla
Pajares.-Paredes.-Peralejos.-Pinilla de Ja-
draque.-Picz.-Piqueras.-Pozo de Almoguera.
Pozo de Guadalajara.-Puebla de Belén.-
Puebla do Valles.-Puerta.

Quer. - Rebolloso de Hita. - Recuenco. - Renales. - Robledo de Mohernando. - Rueda. - Ruguilla. Saelices. - Sahmeron. - San Andrés del Rey. Sotoca. - Selas. - Setiles. - Sotillo. - Savaton. - Taracena. - Taravilla. - Tartanedo. - Teraza. - Tierzo. - Tomellosa. - Tordelrábano. Torrebeleña - Torre del Bulgo. - Torrejon de Rey. - Torremocha del Campo - Torremoch del Pinar. - Tomellosa de Jadraque. - Tor

COMISION PRINCIPAL

COMISIÓN TRIBUNAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Subastas

El prado de los propios de Pelegrina, cuya subasta se halla anunciada para el dia 23 de Febrero—próximo,—segun consta del Boletin oficial núm. 5 se halla capitaliza-

Boletín oficial trám. 3 se halla capitalizado en 160,000 rs. por la renta de 2400 que le tienen fijado los peritos; y habiéndose dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado se rectifique dicha operación, por no haberse bajado el 10 por 100 de administración, se hace presente que su verdadera capitalización es la de 54,000 rs.; debiendo subastarse en el día señalado por el valor de su tasación en venta que es 72,000 rs.

Lo que se anuncia al público para su notoriedad.

Guadalajara 24 de Enero de 1859.—Gaceta de la Breña.

Anuncios oficiales.

Anuncios oficiales.

de Carrascosa de Tajo.

— Se hallan vacantes los cargos de Sacristán, Organista y Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, por renuncia del propietario; la dotación del primero consiste en 20 fanegas de trigo del país cobradas por reparto vecinal y por el agraciado en las eras al tiempo de la recolección, percibiendo además 160 reales de la Iglesia y los derechos parroquiales: la del segundo es de 400 reales pagados del presupuesto del Municipio; y 44 reales que igualmente recibirá por regalía real.

Los aspirantes á dichos cargos dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde, por término de un mes contado desde la fecha de este anuncio, y pasado dicho tiempo se pro-

Carrascosa de Tajo 24 de Enero de 1859.—
El A., Saturnino Moranchel.—El Secretario
interino, Robustiano Navalpotro.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Millana.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por renuncia del que la obtenía; su dotación anual es la de 1000 reales pagados del presupuesto municipalidad. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente que suscriba, dentro del término de un mes.

Millana 24 de Enero de 1859.—El P., Aniceto Nieto.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hiedrelaencina.

No habiendo merecido la aprobación del Sr. Gobernador de provincia los remates de los arbitrios que á continuación se expresan, verificados en esta villa los días 10 y 17 de Octubre del año último, este Ayuntamiento, con la competente autorización de dicha Superioridad, ha acordado celebrar nuevas subastas los días 2 y 6 de Febrero próximo, de diez á doce de sus mañana, en el local que ocupa la Secretaría de la misma Corporación, bajo los respectivos pliegos de condiciones que estarán de manifiesto:

Remates que se citan.

Uno del arbitrio de los puestos de la plaza.

Otro del de los pesos y medidas.

Y otro del canon de 30 rs. impuestos sobre cada hornada de las que se quemen en los tejares.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial y sitios públicos de costumbre de esta villa, á los efectos oportunos.

Hiedrelaencina y Enero 25 de 1859.—El Presidente, Hermenegildo de la Fuente.—De A. del A. C.—Manuel Fries, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Arbancon.

Con el superior permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subastan en las Casas consistoriales de esta villa, el dia 30 del corriente, de diez á doce de su mañana, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto, los pastos de la dehesa boyal propia de la misma con los de sus agregados denominados el Otero, Cerrillos y Cabeza el Rey, para el número de 100 cabezas de ganado cabrío, al tipo de 4 rs. cada una, siendo el disfrute por todo el año, exceptuando los meses de verdes.

A los que gusten interesarse en dicha subasta podrán acudir al mencionado sitio el dia y hora prefijados.

Arbancon y Enero 22 de 1859.—El Presidente, Marcelino Aberturas.—De su acuerdo—Mariano Segoviano, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdelagua.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se subastan los pastos del monte Hila de estos propios, para 180 cabezas de ganado lanar, bajo el canon de tres reales cada una.

Asimismo se subastan los pastos del monte dehesa, los del titulado Yural y baldíos de los propios de Picazo, agregado á esta villa, entrando al pasto en la dehesa 200 lanares y en el Yural y baldíos 20 lanares y 108 de cabrío, bajo el canon de tres reales por cada una de las lanares y cinco reales las de cabrío. El remate se celebrará ante el Ayuntamiento y en su Sala de Sesiones, el dia 4 del próximo Febrero, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Valdelagua 21 de Enero de 1859.—El Presidente, Juan Enche.—P. A. D. A. C.—Vicente Cerrada Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Carabias.

Con la competente autorización del Señor Gobernador civil de esta provincia, se arriendan en pública subasta para todo el año de la fecha, á excepción de los meses de verano, los pastos de la dehesa Maroján de estos propios, para 300 cabezas de ganado lanar, diez vacunos y diez mulares. El remate tendrá efecto el dia 1º de Febrero próximo, á las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se tendrán presentes en el acto y tipo de 2 reales por cabeza de las lanares y 10 reales los vacunos y mulares.

Carabias y Enero 21 de 1859.—El P., Baltasar Ortega.—P. A. D. A. — Narciso Barona, Secretario.

Hallándose concluido el repartimiento de la contribución territorial del próximo año de 1859, de los pueblos que á continuación se expresan, los contribuyentes así vecinos como forasteros de los mismos pueden enterarse en el término de ocho días del cupo y recargas que les ha correspondido pagar en todo el año referido, según está previsto por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia.

Albaredas.

Arbancon.

La Torre del Bulgo.

Mondejar.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

SOCIEDAD ESPAÑOLA

MERCANTIL E INDUSTRIAL

Comisión para la construcción del ferrocarril de Madrid á Zaragoza.

Por acuerdo de esta Comisión, se prohíbe hasta el dia 10 de Febrero próximo la admisión de proposiciones para la conducción de 40.000 traviesas de roble, construidas en la dehesa de Santuy, término municipal de Bocigano, provincia de Guadalajara, y en el cuartel de Fuente-corral, perteneciente á Montes-claros, sito en dicho término y en el de Colmenar de la Sierra correspondiente á la misma provincia.

La conducción podrá hacerse por la vía fluvial desde el río Valdedillo y el Jarama hasta el puente de Viveros, ó navegando únicamente hasta el pueblo de El Vado, y desde este punto transportando las traviesas por tierra hasta el pueblo de Humanes, sobre este ferro-carril, ó bien directamente desde la dehesa de Santuy y Fuente-corral á cualquiera punto de la línea entre el puente de Viveros y el pueblo de Cerezo, según que las proposiciones que se presenten ofrezcan más ventaja por uno u otro medio.

Este servicio se hará con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en las Oficinas de la Sociedad, calle del Prado núm. 26, y que se insertan á continuación.

Las proposiciones, que deberán ser redactadas con arreglo al modelo adjunto, serán remitidas con dos cubiertas, la exterior vendará dirigida al Presidente de esta Comisión, y en la interior expresará el nombre y domicilio del proponente y el servicio que es objeto de la proposición.

El plazo para admitir dichas proposiciones, terminará, como queda expresado, el dia 10 del próximo Febrero, y la Comisión procederá á la apertura de todos los pliegos en un solo acto, dentro de los 15 días siguientes, reservándose el derecho de aceptar la proposición que mas la convenga ó ninguna de ellas si así lo estimase oportuno.

Madrid 17 de Enero de 1859.—El Secretario, José García Miranda.

Pliego de condiciones, bajo las cuales se admiten proposiciones á tenor del precedente anuncio, para la conducción de 40.000 traviesas de roble construidas en la dehesa de Santuy, término municipal de Bocigano, provincia de Guadalajara, y en el cuartel de Fuente-corral, perteneciente á Montes-claros, sito en dicho término y en el de Colmenar de la Sierra, correspondiente á la mencionada provincia, cuya conducción debe hacerse por los ríos Valdedillo y Jarama hasta el pueblo del Vado, y desde este punto por tierra hasta el pueblo de Humanes, sobre la línea del ferrocarril de Zaragoza, bajo los pactos y condiciones siguientes:

1.º La conducción fluvial, así como el embarque de traviesas de la dehesa y Fuente-corral y el saque de aquellas en el pueblo del Vado, se ejecutará bajo las mismas cláusulas generales establecidas en el pliego de condiciones formado por separado para realizar este servicio por agua desde Santuy hasta el puente de Viveros.

2.º El contratista se obliga á trasportar por tierra desde el pueblo del Vado, y descargar en el punto más inmediato de la vía-férrea de Zaragoza, próximo á Humanes, el mismo número de traviesas que resulten desembarcadas en el pueblo del Vado.

3.º Será obligación del contratista sacar á tierra y dejar apiladas en puntos convenientes, á las inmediaciones del río en que el caso ocurra, todas las traviesas que por malo navegar sea imposible hacer llegar al pueblo del Vado.

4.º El servicio se ejecutará de modo que,

empezando el embarque de las traviesas des del 1º de Abril próximo hasta el 15 del mismo, se termine la operación á los 4 meses del dia en que se principió.

5.º El precio de conducción se fijará por cada una traviesa, y descompuesto en dos partes, á saber: 1.º El de la navegación fluvial hasta el desembarque inclusive en el pueblo del Vado. 2.º El de acarreo desde éste hasta el de Humanes, y descarga en el punto de la vía terrestre, según se señale anticipadamente.

6.º El pago del precio del remate se verificará también bajo dos conceptos, á saber: uno por las traviesas que desembarquen en el pueblo del Vado; otro por el que resulte de las que se carguen en dicho pueblo, y conduzcan por tierra al punto de la vía terrestre inmediata á Humanes.

7.º Por cada una traviesa que el contratista deje de presentar en la vía, de las desembarcadas en el pueblo del Vado, abonará á la Sociedad Española Mercantil e Industrial 36 reales vellón.

8.º El importe del servicio se satisfará, al estar desembarcadas todas las traviesas en el Vado, una mitad del importe de la conducción fluvial, y después se satisfará por quincena el valor de la conducción por tierra de las traviesas que se entreguen sobre la vía, á la inmediación de Humanes; entregándose el resto al finalizar la operación.

9.º El contratista, al firmar la correspondiente escritura, constituirá en la Caja-social, como garantía del cumplimiento de su obligación, una cantidad equivalente, próximamente á la décima parte del importe del servicio, ó una fianza que cubra aquella responsabilidad, siempre que sea aceptable á satisfacción de la Sociedad.

10. Un sobrestante ó encargado de aquella marchará con la conducción fluvial hasta el pueblo del Vado y permanecerá luego allí para vigilar y exigir en todo caso el cumplimiento del contrato, presenciar las operaciones de embarque y desembarque, contar las traviesas, expedir las cartas de porte de las que se acarreen con dirección á la vía, y acudir á todos los demás objetos que exija el buen orden y regularidad de este servicio.

11. En el caso de presentarse proposición para conducir directamente dichas traviesas desde la dehesa de Santuy y Fuente-corral á cualquiera punto de la línea entre el puente de Viveros y el pueblo de Cerezo, se aplicarán las mismas condiciones establecidas para la conducción desde el Vado á la linea, cerca de Humanes.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe de las condiciones fijadas por la Sociedad Española Mercantil e Industrial para la conducción de cuarenta mil traviesas de roble, construidas en la dehesa de Santuy, por los ríos Valdedillo y Jarama hasta el pueblo del Vado, y desde este punto por tierra hasta el pueblo de Humanes, sobre la línea del ferro-carril de Zaragoza, aceptando en todas sus partes dichas condiciones, se compromete á hacer dicha conducción por el precio de (aquí el precio en letra) reales que deberá cobrar en los términos expresados.

Fecha y firma.

Pliego de condiciones bajo las cuales se admiten proposiciones á tenor del anuncio precedente para la conducción por el río de cuarenta mil traviesas de roble, desde la dehesa de Santuy y sus inmediaciones en los ríos Valdedillo y Jarama hasta el puente de Viveros.

1.º El conductor ó conductores se obligan, bajo la condición de ponerlas la Sociedad según costumbre ó tumbos de agua, á hacer la conducción á flote de dichas traviesas, verificando su embarque en los meses de Marzo ó Abril, según el estado de la estación y la abundancia de aguas lo permitan, á juicio y de acuerdo de ambas partes contratantes; pero sin que por el contratista se pueda aplazar mas allá del término convenido.

2.º Serán de cuenta del contratista todos los gastos de embarque, adores de río, pago de derechos, si los hay, desembarque y apilamientos de las traviesas y demás desembolsos que por razón del curso de las maderas se originen, siendo solo de cuenta de la Sociedad el pagar el precio reumatado por razón de cada una.

3.º Será de cuenta y cargo de los conductores el proveerse de la leña para los ranchos, sin que puedan hacer uso al efecto de traviesa alguna, y si se verifica, á pesar de esta prohibición, mediante cuenta y razón que llevará el sobrestante, se les descontará 56 rs. por cada una al hacerse la liquidación del contrato.

4.º Si durante el tránsito de la conducción ocurrise alguna riada, y de sus resultados se amontonen ó espaciecen las traviesas, será de cuenta de los conductores el ponerlas nuevamente en curso, sin abono de compensación alguna de parte de la Sociedad.

5.º Para estar á la mira y cuidado de los derechos ó intereses de la Sociedad en la conducción, la misma podrá poner en ella, á su costa, un sobrestante cuyas órdenes serán obedecidas por los conductores en todo lo que concierne al cumplimiento del contrato.

6.º Los conductores se obligan á destinar á la conducción de las traviesas, el número correspondiente de ganaderos, que no deberá bajar nunca de ciento cuarenta hombres.

7.º Si por causas extraordinarias ó en virtud de fuerza mayor ó mandato de la Autoridad, la expedición no pudiere llegar á su término, los conductores se obligan á atender á la conservación ó seguridad y colocación de las traviesas, segun las circunstancias del caso lo aconsejen; y los gastos que por esta razón ocurriesen, les serán abonados de común acuerdo, ó mediante juicio de árbitros arbitradores y amigables componedores, recurriendo al mismo medio para la decisión de todas y cualquier diferencia á que pueda dar lugar el cumplimiento de este contrato, apelándose en caso de discordia á un tercero nombrado por el Tribunal de Comercio de Madrid.

8.º Los conductores estarán obligados á poner en práctica todos los medios que el arte aconseja para conseguir el flote y curso de las traviesas de malavego, pudiendo solo sacar á alguna distancia de la playa del río, aquellas que de acuerdo con el sobrestante de la Sociedad, después de hechas todas las pruebas de costumbre, sean de imposible navegar, y aun en este caso será obligación de los conductores el conducirlas por el río, segun fuese necesario, para dejarlas encastilladas al menos de veinte en veinte.

9.º Verificado el desembarque y hecho el recuento de las traviesas que resulten existentes en el punto de él, el conductor ó conductores cobrarán su importe total al precio marcado ó convenido.

10. El pago se hará tomando por tipo el número de las traviesas desembarcadas en el punto del puente de Viveros, perdiendo los expresados conductores el valor de conducción de las que por cualquier causa no pudieren llevar á dicho punto de desembarque.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe de las condiciones fijadas para la conducción por río de cuarenta mil traviesas desde la dehesa de Santuy al puente de Viveros, propias de la Sociedad Española Mercantil e Industrial, aceptándolas en todas sus partes, se compromete á hacer dicha conducción por el precio de (aquí el precio en letra) reales que deberá cobrar en los términos convenidos.

(Fecha y firma).

D. José García, que vive en esta ciudad, calle de Carmelitas de Abajo, núm. 9, compra créditos contra el Estado y expedientes de indemnizaciones.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS
Calle de S. Lázaro, núm. 21.